

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, número 144, aparece la siguiente Convocatoria del Ministerio de Justicia, Administración Central:

«Observados algunos errores materiales en el anuncio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 del corriente, página 3339, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Esta Dirección General convoca a concurso entre Secretarios de Audiencias Provinciales las siguientes plazas de Secretarios de Gobierno y de Sala de Audiencias Territoriales, que se hallan vacantes en la actualidad:

1. Secretaría de Sala de la Audiencia de Oviedo.
2. Secretaría de Sala de la Audiencia de Las Palmas.
3. Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Las Palmas.
4. Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Oviedo.
5. Secretaría de Sala de la Audiencia de Pamplona.
6. Secretaría de Sala de la Audiencia de Valladolid.
7. Secretaría de Sala de la Audiencia de Pamplona.
8. Secretaría de Sala de la Audiencia de Cáceres.
9. Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Albacete.
10. Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Pamplona.
11. Secretaría de Sala de la Audiencia de Albacete.
12. Secretaría de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Estas plazas se proveerán alternativamente en los turnos de antigüedad de servicios efectivos en el Secretariado de Audiencias y antigüedad de servicios efectivos en la categoría comenzando por el primero.

Los aspirantes a dichos cargos habrán de elevar en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», una instancia separada por cada una

de las plazas que soliciten, acompañando una declaración jurada en la que consignen la situación en que se hallen con respecto a la depuración.

Los nombramientos recaerán en el funcionario que reúna mayor antigüedad en el turno a que corresponda cubrir la vacante. Y en el caso de que un solicitante de varias plazas le correspondiese ser designado para más de una, se le nombrará para aquella que figure en primer lugar en la relación inserta, sin que pueda introducirse en las peticiones un orden de prelación que altere el ya establecido.

Madrid 7 de mayo de 1941. = El Director General, Alejandro Gallo Artacho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Melgar de Fernamental, el día 28 del pasado mes de mayo, desapareció una caballería de las siguientes señas:

Edad 10 años, pelo castaño, seis cuartas y media de alzada y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo participe al Alcalde del mencionado pueblo o a su dueño Nicolás del Río González.

Burgos 2 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1935 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad peste porcina, en el término municipal de Cubo de Bureba, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo

270 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1935 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad peste porcina, en el término municipal de Zuñeda, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 270 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 16 de mayo de 1941.

Conceder a D.ª Hipólita Martínez, viuda del peón caminero Aniano Feo, la bonificación de 50 pesetas diarias en concepto de salario familiar, sobre la pensión que tiene otorgada; y a doña Teófila Sanz Barona, viuda del Director de los Establecimientos de Beneficencia D. Mariano Revenga, la pensión vitalicia de 1.600 pesetas anuales.

Aceptar el aumento del coste de estancias de dementes que propone la Administración del Manicomio de Bermeo y gestionar el traslado de los enfermos al de Valladolid.

Que pasen a ocupar el número que les corresponde en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad los expedientes de Victoria del Hoyo Tamayo, de Santa María del Campo y Ladislada Nuño Nuñez, de La Aguilera.

Reclamar datos para el expediente

de admisión en la Casa de Caridad de Plácida Montes Alegre, de Mazueco de Lara.

Id. para el de admisión en el Colegio de Sordo-mudos de Rosario Lozano Muñoz, de Burgos.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre admisión en la Casa de Caridad de Máximo Sáiz Aparicio, de Ubierna.

Admitir en la Casa de Caridad a Juana Casado Herrán, de Valle de Tobalina.

Quedar enterada de los partes de ingreso de enfermos de urgencia en el Hospital provincial.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a carreteras o caminos vecinales a Mauricio Alcalde, de Las Quintanillas; Adrián Arribas, de Cilleruelo de Abajo; D. Pedro Ortega Rodríguez, de Isar; D. Ildefonso García Cereceda, de Penches; D. Domingo Delgado Sagredo, de Presencio; D. Domingo Martínez Vicente, de La Aguilera; D. Tomás Gandía Bárcena, de Quintanaopio; D.ª Carmen Asenjo Pablos, de Burgos; D. José María Angulo, de Medina de Pomar; D. Francisco García Arceredillo, de Agés; doña Emiliana Palacios Martínez, de Barrio de Muñó; D. Antonio Fernández Ortega, de Rioparaiso; D. Felipe Peña Hermoso, de Villamartin de Sotoscueva; D. Miguel Gandía Tudanca, de Salas de Bureba, y D. Hipólito Bergasa, de Logroño.

Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad que, por lo que a la Diputación respecta, no hay inconveniente alguno en que se realicen las obras pretendidas por D. José María Alameda y don Manuel Sancho, en terreno contiguo a la carretera de Burgos a Bardillo del Pez.

Desestimar la petición de D. José María Alameda sobre revocación del acuerdo de 24 de enero último, por virtud del cual se le impuso la multa de 500 pesetas.

Ratificar el acuerdo adoptado en 24 de octubre de 1934 por el que se autorizó a los Ayuntamientos de Redecilla del Campo y Bascañana para construir el camino vecinal de Redecilla del Campo a Quintanar de Rioja.

Permutar los terrenos que a la Diputación provincial corresponden en la Granja Agrícola por los que al Ayuntamiento pertenecen

sobre el Campo de la Verdad, y facultar al Sr. Presidente para la firma de las escrituras y documentos que sean menester hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad del dominio del Campo práctico.

Instalar en el Hospital provincial un generador para el servicio de agua caliente.

Aprobar las normas propuestas para el abono del Salario familiar a los empleados provinciales.

Señalar el jornal de 8'50 pesetas al auxiliar del Campo práctico y la remuneración de 3 pesetas diarias a los acogidos en la Casa de Caridad que presten servicio en el Vivero.

Aprobar el acta de subasta de la venta de las fincas legadas a la Beneficencia provincial por doña Narcisa y D.^a María Josefa Antón, facultando al Sr. Presidente para la firma de las escrituras y documentos; que se hagan gestiones para reivindicar las fincas cuyo emplazamiento se halla dudoso, vendiéndolas después por el mismo sistema de subasta, y hacer constar el agradecimiento de la Corporación hacia los peritos que intervinieron en la tasación y renunciaron a sus honorarios con objeto de que su importe fuera dedicado a la Beneficencia.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Facilitar servicios técnicos y prestar una apisonadora al pueblo de Santibáñez Zarzaguda para el arreglo de varias calles de la población.

Burgos, 16 de mayo de 1941.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 25.—En la ciudad de Burgos a 15 de marzo de 1941.—Sres.: D. Constancio Pascual Sánchez, D. Amado Salas Medina-Rosales, D. Vicente Pérez Gómez. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Calahorra y en los que han intervenido como demandante apelante D. Manuel Sada Orio, mayor de edad, casado, fabricante con la denominación «Conservas Sada», vecino de Calahorra, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Atilano Arizmendi García y como demandado apelado D. Pedro Beltrán García, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Soria, representado por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita y defendido por Letrado D. Roberto Santamaría.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada y

Resultando: Que dicha sentencia en primera instancia, en ella se admite la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, se abstiene de resolver sobre el fondo del asunto y se ordena que una vez firme dicha sentencia, se remitan los autos al Sr. Juez de primera instancia de Soria que es el competente para conocer de la demanda, previo emplazamiento de las partes, y apelada dicha sentencia por la representación del D. Manuel Sada, admitido el recurso en ambos efectos, y emplazadas las partes, remitidos los autos a este Tribunal y en él personada la apelante, y tenida por parte, mandado formar el apuntamiento, seguida ulterior tramitación, personada también la apelada, y tenida por parte, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, tuvo lugar ésta, en el designado, con asistencia de los Letrados de las partes, que informaron en ella.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio, se han observado las prescripciones legales en ambas instancias, con excepción del defecto consignado en el último Resultando de la sentencia apelada.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada, con excepción del penúltimo y salvo el error material de citar en el antepenúltimo el artículo 61, en vez del 62 de la Ley ritaria como uno de los fundamentos de la resolución y

Considerando: Que no existe ni se alega fundamento sólido para invocar y aplicar como se hace en el penúltimo Considerando y fallo los artículos 72 y 92 de la Ley ritaria al presente caso, ya que no se trata en el actual de una cuestión de competencia por inhibitoria ni por declinatoria, sino de una excepción dilatoria propuesta en un declarativo en el que ninguno de sus trámites propios ordena se verifique lo prescrito en citado artículo 92 y menos de oficio, sino la declaración consiguiente, pudiendo después las partes interesadas ejercitar sus derechos, en relación con referida declaración, pero no imponiéndose de oficio.

Considerando: Que la modificación del inciso del fallo recurrido, relativo a remisión de los autos y emplazamiento de las partes no autoriza el incumplimiento del precepto del último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre costas.

Considerando: Que la notoriedad del motivo del retraso en dictar la sentencia exime de corrección disciplinaria,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada con excepción de la remisión de los autos al Juzgado de primera instancia de Soria, repudado competente y emplazamiento de las partes, y con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

A su tiempo devuélvase los autos autos al Juzgado de instancia con certificación de la presente resolución y carta-orden a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el

B. O. de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas Medina-Rosales, Magistrado Ponente en el presente pleito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario de Sala certifico. Burgos 15 de marzo de 1941.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 20 de marzo de 1941.—Antonio María de Mena.

Burgos

D. Jacinto García-Monje y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente edicto, y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Lorenzo Estévez, de unos 38 años, alto, moreno, y Felipe García, estatura regular, más bien delgado, de unos 50 años, color castaño claro, y ambos suelen frecuentar el café «España», de Barcelona, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para serles notificado el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y ser reducidos a prisión en la causa que con el número 390 del año 1940 instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca de mencionados sujetos, comunicando a este Juzgado, caso de ser habidos, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 28 de mayo de 1941.—Jacinto García-Monje y Martín.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

D. Jacinto García-Monje y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente edicto, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito y llamo a Pablo Peña García, al parecer vecino de Bilbao, cuyas demás circunstancias se desconocen, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que con el número 74 del año 1941 instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca de mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a

28 de mayo de 1941.—Jacinto García-Monje y Martín.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Castrojeriz

D. Plácido San Martín Yagüez, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por vacante del propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Albino, D. Vidal, D. Teódulo, y D. Matías González Ortega; D.^a Aniana, don Melecio y D. Sebastián Ortega Centeno; D. Gregorio, D.^a Emilia, D. José, D.^a Patrocinio, D. Feliciano y D. Manuel Ortega Castañeda, vecinos de Palacios, Pedrosa del Príncipe, Arenillas de Ropisuerza y Lantadilla, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de su ífo carnal D. Eduardo Ortega García, vecino que fué de Burgos y donde falleció el día 5 de abril del año actual, de 75 años de edad, hijo de José y Paula, (difuntos), soltero, presbítero, cuyos recurrentes reclaman la herencia.

En dicho expediente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia el fallecimiento de dicho finado y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días.

Dado en Castrojeriz a 21 de mayo de 1941.—Plácido San Martín.—El Secretario judicial, Higinio González.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hace saber: Que por órdenes del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, se tramitan expedientes de Responsabilidades Políticas contra los siguientes:

David Ruiz Ruiz, vecino de Santa Gadea.

Ceferino Santiago Saiz, id. id. Elias Fernández Rojo, de Manzanedo.

Fidel Durango Yusta, de Bahabón de Esgueva.

Pio Estébanez López, de Manzanedo.

Marcelino Echaurren Angulo, de La Puebla de Arganzón.

Bernardino Gutiérrez Gutiérrez, de Miranda de Ebro.

Vidal Andrés Peña, de Aranda de Duero.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta social y política de los inculcados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Sr. Juez que instruye el expediente, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones recibidas en el mismo día que se produzcan.

Ni el fallecimiento, ni la incompa-

recencia, ni la ausencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del expediente.

Burgos 7 de abril de 1941.— El Juez instructor, Ricardo García Navarraz. — El Secretario, Francisco Alcalde.

ANUNCIOS OFICIALES

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación, de los registros de mica y grafito propiedad de don Teodoro Guerenabarrena, D. Demetrio Retolaza, vecinos de Bilbao, y D.^a María Victoria Sánchez Fernández, de Orense, en el término de Fuentenebro, de la provincia de Burgos, que han de llevarse a cabo por el personal de Minas en el mes de junio próximo y fechas que se indican:

Del 7 al 14 de junio.—Registros: Abandonada, núm. 3329; El Cotarro, núm. 3347; La Ventisca, número 3346, y Peña Mora, número 3379.

Del 8 al 15.—La Olvidada, número 3332; La Encantada, número 3345, y La Unión, núm. 3350.

Del 9 al 16.—La Florida, número 3351, y San Pablo, núm. 3356.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal, por carecer los interesados de representación legal en la capital.

Palencia 30 de mayo de 1941.— El Ingeniero Jefe, R. Botín.

**

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía presen los auxilios necesarios al personal encargado de practicar estas operaciones.

Burgos 31 de mayo de 1941.— El Gobernador Civil.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna contra el decreto del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, declarando sin curso y fenecidos los expedientes de registro minero titulados «María Josefa» número 3.316 y «Pilar», número 3.334, en los términos municipales de Arlanzón, Brieva y Villasur de Herreros el primero, y Barbadillo del Mercado, La Revilla y Contreras el segundo, según fué anunciado en este periódico oficial, correspondiente al día 20 del pasado mes de marzo, dicha Autoridad ha tenido a bien declarar la cancelación definitiva de dichos expedientes, en virtud de lo cual queda franco y registrable el terreno a que se referían.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Palencia 28 de mayo de 1941.— El Ingeniero Jefe, R. Botín.

D. Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Francisco Ruiz Collantes, vecino de

Quintanilla de las Torres (Palencia), según cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 13 de mayo de 1941, solicitud de registro de 16 pertenencias para la mina titulada «Angelinas», cuyo expediente tiene el número 3.384, de mineral de arcilla refractaria, sita en término de Valdebezana, pueblo de Riaño, al sitio llamado Los Corcos.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida una piedra labrada en su parte superior y colocada en una escombrera antigua próxima al arroyo que pasa por dicho término, de este punto y en dirección N. se medirán 200 metros colocándose la 1.^a estaca; de ésta y en dirección O. 400 metros se colocará la 2.^a; de ésta y en dirección sur 400 metros la 3.^a; de ésta en dirección E. 400 metros la 4.^a, y de ésta y en dirección N. 200 metros llegamos al punto de partida cerrando el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

En la modificación se tendrá en cuenta el norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valdebezana, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 30 de mayo de 1941.— El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Ayuntamiento de Burgos.

BASES Y PROGRAMA

para la provisión en propiedad, mediante oposición, de cinco plazas de Auxiliares Administrativos, taquígrafos-mecanógrafos, del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre siguientes y Circular de 7 de diciembre del mismo año.

1.^a Las plazas vacantes se denominarán de Auxiliares Administrativos taquígrafos-mecanógrafos.

2.^a El cargo es incompatible con cualquiera otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio.

3.^a Son sus obligaciones desempeñar, bajo la dirección de sus Jefes, los trabajos que se les encomienden en los distintos negocios o dependencias y aquellos propios de sus conocimientos de mecanografía y taquígrafa.

4.^a Las cinco plazas se cubrirán en la siguiente forma:

Una entre Caballeros Mutilados por la Patria.

Una entre Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones precisas para su obtención.

Una entre los restantes ex combatientes.

Una entre los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, y entre huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Una entre los que reúnan las condiciones de la base 5.^a

5.^a Para tomar parte en las oposiciones, además de la cualidad de español, se requerirán las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido 18 años de edad y no exceder de 35 el día en que se termine el plazo de presentación de instancias.

b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

La primera condición se demostrará con la partida de nacimiento, legalizada si no pertenece al Distrito Notarial de Burgos; la segunda con el reconocimiento facultativo por los Médicos de la Beneficencia Municipal que al efecto se designen por el Decano; la tercera con el certificado del Registro general de Penados y Rebeldes y certificados de buena conducta, expedidos por las Alcaldías de las poblaciones donde hayan residido durante los dos últimos años, y la última, con los documentos que estime pertinentes el interesado.

Los que soliciten las plazas reservadas acompañarán la documentación necesaria para demostrar su derecho.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar del 25 de mayo actual, día siguiente a la fecha en que se publicó el oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas se hará constar el grupo a que pertenece la plaza a que se aspira.

La presentación de las instancias y documentos se hará en el Registro General durante las horas ordinarias de oficina.

No se concederá ningún nuevo plazo para completar la documentación, siendo, por tanto, excluidos de las oposiciones los que no la presentaren dentro del que queda señalado.

6.^a Dentro de los ocho días siguientes al término del plazo concedido para solicitar, deberá hacer el Tribunal el examen de los expedientes, rechazando aquellos que no se hallaren completos, sin que los interesados puedan reclamar la devolución de los derechos satisfechos.

La Comisión de Personal propondrá a la Alcaldía, sin necesidad de razonar su propuesta, los aspirantes que deberán ser admitidos en vista de los justificantes presentados para acreditar la condición señalada en la base 5.^a, letra d), y contra la resolución que aquella dicte no cabrá recurso alguno.

Aun después de admitido un aspirante, podrá disponer la Alcaldía

su baja en la lista de admisión, en la misma forma expresada anteriormente, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el desarrollo de los ejercicios.

Se realizará un sorteo entre los admitidos, señalándoseles el número con que han de actuar en los ejercicios que no sean realizados por todos los aspirantes al mismo tiempo.

La lista con el número obtenido se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Los ejercicios de oposición darán comienzo a los tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o sea el día 25 de agosto próximo venidero.

7.^a Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

El ejercicio práctico se dividirá en tres partes, que serán:

Primera. Escritura al dictado, ortografía, análisis gramatical, operaciones aritméticas relacionadas con las cuatro reglas fundamentales y redacción de documentos oficiales.

Segunda. Mecanografía.

Tercera. Taquígrafa.

8.^a El primer ejercicio se realizará con arreglo al programa mínimo que para las plazas de Auxiliares administrativos indica la Orden de 30 de octubre de 1939 (B. O. del Estado de 9 de noviembre, número 313), y consistirá en contestar, en el plazo máximo de quince minutos, tres temas designados por sorteo.

9.^a La primera parte del segundo ejercicio consistirá en escribir al dictado un trozo de castellano y proceder después por escrito a su análisis, en redactar un documento oficial y en resolver dos problemas fáciles, que serán sacados a la suerte de un grupo no menor de cincuenta.

El Tribunal redactará los problemas, dictará el trozo de castellano que elija y señalará el tiempo dentro del cual han de realizar los opositores el ejercicio.

10. La segunda parte del ejercicio práctico se realizará en grupos que no podrán exceder de veinte opositores cada uno, y se dividirá en dos partes, que consistirán:

a) Copia, durante quince minutos, del texto que facilite el Tribunal.

b) Escritura al dictado, durante diez minutos y a una velocidad de 150 a 170 pulsaciones por minuto, del texto que el Tribunal señale.

Los opositores, a efectos de practicar esta prueba, habrán de presentarse el día y hora que se señale y en el local que a este fin se determine, provistos de la máquina que deseen utilizar. Al que no se presente con máquina le será facilitada por el Ayuntamiento, pero no podrá exigir el interesado que sea de una determinada marca o teclado. A los efectos de la utilización de las máquinas de escribir que tenga el Ayuntamiento, se verificará un sorteo entre los opositores.

La calificación se hará en conjunto, y para la apreciación de la primera parte, el Tribunal deberá tener en cuenta, además de la perfección en el trabajo, el número de palabras copiadas en el plazo de tiempo que se indica.

11. La tercera parte del segundo ejercicio consistirá en escribir en caracteres taquigráficos, durante diez minutos y a una velocidad mínima de 100 palabras por minuto y máxima de 120, el texto que dicte el Vocal del Tribunal a quien corresponda esta misión.

Seguidamente, los opositores traducirán el trabajo a caracteres comunes, y la traducción, juntamente con las cuartillas taquigráficas, la presentarán al Tribunal, que anotará la hora de entrega, ya que también el tiempo empleado será circunstancia que deberá ser tenida en cuenta a los efectos de la calificación.

Los opositores no podrán valerse de mecanismos de ninguna clase para la clase de taquigrafía, debiendo realizarse únicamente a mano.

12. El ejercicio práctico de escritura al dictado, ortografía y análisis gramatical, se tendrá especialmente en cuenta para la plaza de auxiliar calígrafo.

13. A efectos de la puntuación, cada miembro del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio, y en cada una de las partes en que se divide el segundo, hasta doce puntos, siendo preciso obtener, por lo menos, seis puntos para poder pasar del primer ejercicio al segundo, y dentro de éste, igual puntuación para pasar de una a otra parte.

El número de puntos por ejercicio y opositor, se dividirá por el número de miembros del Tribunal que hayan votado y el cociente será la puntuación definitiva del ejercicio correspondiente.

No se considerarán aprobados más que los cinco opositores que hayan obtenido mayor puntuación en total, teniendo en cuenta a estos efectos lo que se dispone en la base 4.^a respecto a reserva de plazas, y el Tribunal se limitará a hacer la propuesta a favor de aquellos, absteniéndose de expresar ningún criterio acerca de los demás.

14. Para elevar al Ayuntamiento la propuesta, se formará una lista de aspirantes de cada grupo, colocándolos por orden de puntuación y se elegirá para las plazas que les correspondan, según la base 4.^a, a aquellos que hayan obtenido mejores calificaciones.

Si no se cubriesen los cupos asignados en dicha base 4.^a, se traspasarán las vacantes de uno a otro grupo de los fijados en ella.

Los elegidos de cada lista se fundirán en una general, colocándolos por orden de puntuación y quedarán clasificados, a los efectos oportunos, los dos primeros en Auxiliares de 1.^a, los dos siguientes de 2.^a y los últimos de 3.^a.

15. Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los opositores de los cupos reservados, se tendrá presente la escala señalada en el apartado d) del artículo 9.^o de la Orden de 30 de octubre de 1939.

16. Si algún opositor por causa muy justificada y debidamente comprobada, antes de comenzar los ejercicios no se presentase el día en que fuese llamado, el Tribunal señalará nueva fecha para su presentación dentro de los ocho

días siguientes a la terminación del ejercicio de que se trate.

17. El Tribunal estará constituido por el Alcalde, que lo presidirá; un Catedrático del Instituto de Burgos, designado por el Director de dicho Centro; el Director de la Escuela Municipal de Taquigrafía y Mecanografía; el Secretario de la Corporación o funcionario en quien previamente delegue; un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de excombatientes al Trabajo, que no intervendrá en la calificación de las plazas libres, y un Funcionario público en su caso, si se designa por la Dirección General de Administración Local, por sí o por medio del Gobernador Civil.

18. Para tomar parte en la oposición, deberán abonar todos los opositores la cantidad de 25 pesetas, con cargo a las cuales se satisfarán el material y las dietas de los miembros del Tribunal ajenos al Ayuntamiento, no habiendo derecho a pedir la devolución de esta cantidad por ninguna circunstancia, ni aún la de no haber sido admitido en la práctica de los ejercicios.

19. Si alguno de los Vocales del Tribunal no pudiera actuar, será sustituido por otro, designado por la misma Entidad, Centro o Corporación que nombró al primero, o por la Alcaldía si su nombramiento no procediese de ninguna de aquéllas.

20. Si la baja de alguno de los Vocales ocurriese una vez comenzados los ejercicios no será sustituido por otro, a no ser que llegasen a faltar la mayoría, en cuyo caso se anulará todo lo actuado y se nombrará otro Tribunal ante quien deberán los opositores comenzar de nuevo.

21. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las oposiciones en todo lo no previsto en estas bases.

22. Con arreglo a lo determinado en los artículos 2.^o y 16 de la Orden de 30 de octubre de 1939 la circunstancia de haber desempeñado las plazas vacantes en régimen de interinidad o provisionalmente no confiere derecho alguno para su provisión definitiva, por lo que una vez celebradas las oposiciones y efectuados los nombramientos de los que hayan logrado plaza, cesarán automáticamente los que temporal o interinamente los sirvieran.

23. Serán obligaciones de los Auxiliares administrativos, taquígrafos mecanógrafos, las que les imponen la legislación general y los Reglamentos y acuerdos municipales vigentes o los que se aprobaran en lo sucesivo, y disfrutarán el sueldo anual de 4.250 pesetas y quinquenios del 10 por 100.

24. En la provisión de la vacante que corresponde al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento provisional del mismo, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1938, en el artículo 18 de la Orden de 30 de octubre de 1939, y en el artículo 2.^o de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 7 de diciembre del mismo año.

Casa Consistorial de Burgos a

26 de mayo de 1941.—El Alcalde-Presidente, Florentino Martínez Mata.

Alcaldía de Quintanaélez.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanaélez 16 de mayo de 1941.—El Alcalde, Mateo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pesquera de Ebro, Hontomín, Ayuelas, Orón, Cilleruelo de Arriba, Guñiel del Mercado, Merindad de Sotoscueva, Torrepadre, Los Aftos, Valdeande e Itero del Castillo.

Alcaldía de Cardeñajimeno.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de los años 1940 y 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cardeñajimeno 16 de mayo de 1941.—El Alcalde, Cayo Iglesias.

Alcaldía de Tardajos.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, para el año 1942, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Tardajos 19 de mayo de 1941.—El Alcalde, Eusebio Arnáiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Teba.

Respecto de rústica:

Valluércanes, Ibeas de Juarros y Quintanapalla.

Alcaldía de Santa María del Invierno.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1940, se se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María del Invierno 28 de mayo de 1941.—El Alcalde, Ladislao Sáez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Riocavado de la Sierra, respecto de las de 1936 a 1940.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Por la Corporación municipal se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes propios siguientes:

Las dos casas de «El Pedrero» que fueron anteriormente propiedad de D. Leonardo Sainz de Baranda.

El Matadero municipal viejo.

Lo que se hace público por ocho días, a los fines de las reclamaciones que contra dichos acuerdos pudieren producirse, advirtiéndose que, pasados que sean, se llevarán a ejecución.

Espinosa de los Monteros 27 de mayo de 1941.—El Alcalde, S. Samperio.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

1